



IFT/100/PLENO/OC-ACT/0018/2017

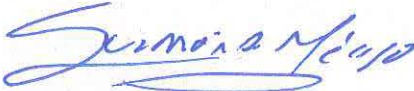
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017.

**JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**PRESENTE.**

Por instrucciones del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, y para los efectos conducentes, remito a la Secretaría Técnica a su digno cargo, el voto particular formulado por el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de las siguientes resoluciones: *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de veintiséis permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre; de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de cuatro permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de cinco permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre.”*, (Resoluciones), correspondientes a la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 8 de febrero de 2017, respecto de los asuntos listados en el Orden del Día bajo los numerales III.17, III.18 y III.19 mismo que consta de trece fojas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**RODRIGO GUZMÁN ARAUJO MÉRIGO**

Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de las siguientes resoluciones: *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de veintiséis permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre; de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de cuatro permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de cinco permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, (Resoluciones), correspondientes a los numerales III.17, III.18 y III.19 del Orden del Día aprobado en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de febrero de 2017.*

**Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017.**

Tal como lo manifesté durante la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que tuvo lugar el pasado 08 de febrero de 2017, es mi convicción manifestar mi oposición respecto de las Resoluciones citadas al rubro -aprobadas por una mayoría del Pleno de este Instituto-, particularmente por lo que hace a dos aspectos de carácter jurídico, que a continuación me permito exponer.

El primer aspecto, por el cual me aparto de las Resoluciones de mérito, corresponde al dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones, requisito previo a la autorización de la prórroga correspondiente. Sobre el particular, de la revisión a los expedientes se advierte que, de manera general, se ha omitido la presentación de dicho dictamen.

A este respecto, las Resoluciones refieren en el apartado conducente, que en términos del Segundo Transitorio, fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones (Lineamientos) no se requería de un dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones, puesto que bastaba con la manifestación expresa del solicitante por medio de la cual se comprometía a cumplir con las obligaciones que derivaban de la normatividad aplicable, así como a cumplir con las condiciones pendientes establecidas en el título de permiso.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

No obstante, es de destacar que de la lectura a dicho transitorio, estimo que no existe una correspondencia exacta con lo que se afirma en las consideraciones de cada una de las Resoluciones. Lo anterior es así, atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción III, del ya referido transitorio, que señala:

*“SEGUNDO.- Los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encuentre vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en los términos previstos en este artículo, para lo cual deberá observarse lo siguiente:*

(...)

*III. En los casos en los que el título de permiso se encuentre en proceso de refrendo o prórroga de vigencia a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, adicionalmente a la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el permisionario de que se trate deberá manifestar de manera expresa que: i) se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes derivadas de la normatividad aplicable, así como a ii) cumplir con las condiciones pendientes establecidas en su título de permiso primigenio. Lo anterior, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la solicitud de refrendo o prórroga de vigencia y la transición al régimen de concesión en un mismo acto, siempre que se cumpla con los requisitos y formalidades aplicables.*

**La manifestación a que se refiere el párrafo anterior, será independiente del cumplimiento de los requisitos y formalidades que debieron haberse satisfecho al momento de la presentación de la solicitud de refrendo, atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales y administrativas aplicables.”**

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se desprende que si bien se prevé que deberá constar la manifestación expresa que debe presentar el permisionario respecto del cumplimiento de sus obligaciones, también es que dicha manifestación es independiente del cumplimiento de los requisitos y formalidades que debieron haberse satisfecho al momento de la presentación de la solicitud de refrendo.

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

En ese sentido, cabe destacar que tratándose de aquellos permisos que se encuentren en proceso de transición, el artículo Décimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) establece lo siguiente:

*“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*

*Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.*

**En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.**

*En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”*

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica de los artículos recién transcritos, se desprende que al momento de la presentación de las solicitudes de refrendo, **esto es con posterioridad a la entrada en vigor de la LFTyR**, los permisionarios se encontraban sujetos a lo dispuesto por el artículo 114 de la LFTyR, para efectos de la resolución del refrendo, el cual establece:

*“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, **se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables**, así como en su título de concesión.” (Énfasis añadido)*

**Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja**

Es así, que la LFTyR establece expresamente que uno de los requisitos para el otorgamiento de prórrogas es que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en la ley y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, es que a mi parecer, no debe entenderse que dicha manifestación expresa a que se refieren los Lineamientos, exceptúa al permisionario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, a que se refiere el artículo 114 de la LFTyR.

Ello, en la inteligencia de que el Instituto, de ninguna manera estaría facultado para emitir disposiciones de carácter general que supongan la inobservancia de una ley. Lo anterior, se refuerza con la siguiente jurisprudencia:

***“INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). A SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL LES RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD MODULADO CONSTITUCIONALMENTE POR EL MODELO DE ESTADO REGULADOR.***

*Si bien a las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el IFT no les son aplicables los principios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sí lo son a los reglamentos del Ejecutivo, lo cierto es que les resulta aplicable el principio de legalidad, pero de una manera modulada, acorde al modelo de Estado Regulador, para reflejar la intención del Constituyente de depositar en aquél un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En este sentido, en primer lugar, cabe precisar que, con motivo de los artículos 73, fracción XVII, 6o. y 28 constitucionales, a las disposiciones aludidas del IFT les resulta aplicable el principio de subordinación jerárquica con las leyes, entendido de una forma diferenciada acotada a la expresión del artículo 28 constitucional, que establece que las facultades de éste deben entenderse conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes; atendiendo a su carácter diferenciado, este principio no implica que necesariamente deba existir una ley precedida que sea la medida de sus disposiciones de carácter general, pues constitucionalmente, de existir una inactividad legislativa sobre la materia, el órgano regulador podría emitir dichas disposiciones y autónomamente lograr validez si no exceden las delimitaciones internas del indicado artículo 28; no obstante, de existir una ley en la materia y un cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general, debe concluirse que ambas fuentes no se encuentran en paridad, pues las normas administrativas de carácter general del IFT se encuentran en un peldaño normativo inferior, por lo que en caso de conflicto deben ceder frente a la ley; luego, deben respetar la exigencia normativa de no*

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

*contradicción con las leyes. Sin embargo, esta modulación exige reconocer la no aplicación del principio de reserva de ley, ya que su función es inhibir lo que busca propiciar el artículo 28, vigésimo párrafo, fracción IV, constitucional, esto es, la regulación propia de un ámbito material competencial para desarrollar un cuerpo de reglas que avance los fines estructurales y de protección de derechos a la libertad de expresión y acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en un espacio independiente de las presiones políticas que impulsan el proceso democrático, así como de los intereses de los entes regulados. Por tanto, por regla general, en sede de control ha de evaluarse la validez de las disposiciones de carácter general del órgano regulador a la luz del principio de legalidad, considerando que, de los dos subprincipios que lo integran, sólo el de subordinación jerárquica de la ley resulta aplicable de una forma diferenciada (atendiendo a la exigencia de no contradicción) y no el de reserva de ley, a menos de que en el texto constitucional se disponga expresamente lo contrario.”<sup>1</sup> (Énfasis añadido)*

En consecuencia, al existir previsión expresa en la LFTyR respecto de los requisitos que deben cumplirse a efecto de otorgar una prórroga, es que no veo la posibilidad de que los Lineamientos puedan establecer disposición en contrario.

Por otra parte, es importante apuntar que lo dispuesto en la ley, se complementa con lo previsto en los propios títulos de permiso.

Es así, que para los asuntos “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de veintiséis permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre” y “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de cuatro permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada”, resoluciones listadas bajo los numerales III.17 y III.18 del Orden del Día aprobado en la IV Sesión Ordinaria de Pleno

<sup>1</sup> Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I Décima Época. Número de Registro: 2010669, Instancia: Pleno Materia(s): Constitucional Tesis:P./J. 48/2015 (10a.) Página:34

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

de fecha 08 de febrero de 2017, se advierte que en todos los casos los títulos de permiso en la Condición Sexta reconocen la necesidad de evaluar el cumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo siguiente:

**SEXTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de Refrendo del Permiso.** La vigencia del Refrendo del Permiso será de 12 (doce) años, contada a partir del día 25 de febrero del 2005 y vencerá el día 24 de febrero del 2017.

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, la Comisión, evaluará el uso y aprovechamiento de la frecuencia que ampara este Refrendo en forma periódica cada 3 (tres) años, y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia de este Refrendo, para lo cual verificará que el Permisionario haya:

- a) Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, lo cual se verificará del resultado de la última visita de inspección que al efecto se hubiera practicado a la estación de radiodifusión; o bien, del resultado de radiomonitorio practicado en el último año de vigencia de este Refrendo, y/o del resultado de las pruebas de comportamiento presentadas en el último año de vigencia de este Refrendo, y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Quinta;
- b) Ejecutado el Programa de Inversión establecido en la Condición Cuarta;
- c) Ejecutado las acciones que la Comisión establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Quinta;
- d) Dado cumplimiento a la obligación de investigación y desarrollo que se establece en la Condición Décima Tercera, y
- e) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante la Comisión.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, la Comisión emitirá su dictamen relativo al uso y aprovechamiento de este Refrendo y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que la Comisión haya emitido dicho dictamen y resuelto los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Permisionario de documentación u obligación alguna relativa al periodo correspondiente a dicho dictamen.

El presente Título de Permiso podrá ser refrendado en términos de las disposiciones establecidas en la Ley.

Mientras que, tratándose de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de cinco permisos de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre”*, correspondiente al numeral III.19 del Orden de Día aprobado en la IV Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 08 de febrero del presente año, se observa

## Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

que en todos los casos, la Condición Quinta de los títulos de permiso, establece que el permiso está sujeto a lo dispuesto por la LFTyR, en lo que respecta a la prórroga.

**QUINTA.- Vigencia del Permiso.** El Permiso tendrá una vigencia de 12 (DOCE) años, contada a partir del 10 de octubre de 2005 y vencerá el 9 de octubre de 2017.

El Permiso podrá, en su caso, ser refrendado en términos de la normatividad vigente al momento de emitir la resolución correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTyR"), mismo que a la letra establece:

*"Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*

*Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.*

*En tanto se realiza la transición, dichas permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.*

*En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."*

Por tales consideraciones, me aparto de la interpretación y alcance que las Resoluciones pretenden dar a lo establecido en los Lineamientos, toda vez que considero que se requería de un dictamen a cargo de la autoridad que constatará debidamente el cumplimiento de obligaciones a que se encuentra sujeto el



Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

permisionario, a efecto de estar en posibilidad de otorgar las prórrogas correspondientes.

El segundo aspecto, es el relacionado con la oportunidad de presentación de las solicitudes de prórroga. En efecto, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la LFTyR, éstas debían presentarse **“dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión”**, plazo que invariablemente debía ser atendido a menos que existiera una imposibilidad material para el solicitante de cumplirlo.

Ahora bien, en los casos que nos ocupan resulta que los permisionarios tuvieron un plazo de varios meses para presentar la solicitud antes de que venciera el plazo indicado en el párrafo precedente - plazo que supone que también el último día de ese año previo era una presentación válida-. Lo anterior, se puede constatar en los cuadros que se anexan al presente voto particular.<sup>2</sup>

Por tal motivo, es claro que en los casos indicados en los cuadros anexos, la presentación de la solicitud de prórroga habría sido extemporánea, lo que supone la falta de cumplimiento de uno de los requisitos previstos en ley para autorizar una prórroga.

Cabe señalar, que tanto la extemporaneidad de las solicitudes de refrendo, como la ausencia de *“elementos necesarios para verificar si se llevó a cabo la evaluación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico”* (en términos de lo dispuesto en la condición Sexta de los títulos correspondientes), fue señalada por la SCT en las respectivas opiniones no vinculantes.

No omito mencionar la posibilidad de que perdieran los títulos habilitantes de utilización del espectro y, por tanto, tampoco obtuvieran los títulos habilitantes de concesión única para prestar el servicio. No obstante lo cual, no les impediría acudir al

---

<sup>2</sup> Ver anexos 1, 2 y 3 del presente escrito.

**Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja**

Instituto a efecto de solicitar nuevos títulos de concesión, toda vez que por tratarse de concesiones de uso público no requerirían de un proceso de licitación, sino que bastaría mediara solicitud.

Por las razones expuestas, reitero mi oposición respecto de las Resoluciones citadas al rubro, toda vez que las solicitudes al haber sido presentadas dentro de la vigencia de la LFTyR, debió aplicarse lo dispuesto en los artículos Décimo Séptimo Transitorio de la LFTyR, en relación con el Segundo Transitorio, fracción III de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, así como del Artículo 114 de la LFTyR por lo que hace al requisito de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para efectos del otorgamiento de las prórrogas, así como en lo relativo a la oportunidad de presentación de la solicitud de prórroga correspondiente, tal y como lo he expresado previamente.

**ATENTAMENTE**A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Adolfo Cuevas Teja', written in a cursive style.**ADOLFO CUEVAS TEJA  
COMISIONADO**

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

ANEXO 1

III.16.- RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA Y AUTORIZA LA TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DE VEINTISÉIS PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

No	Concesionario/ Permisionario	Población Principal a Servir	Distintivo de llamada	Fecha de expedición del Título del Permiso o del Título de Refrendo	Vigencia del Título de Permiso o del Título de Refrendo	Fecha de Solicitud de Prórroga	QUINTA PARTE DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUD DE PRÓRROGA	CUMPLE CON REQUISITO DE TEMPORALIDAD
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	MONTERREY, NUEVO LEÓN	XHMNL	10-sep-13	23 de mayo de 2005 al 22 de mayo de 2017	02-jul-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	26 de diciembre de 2014.	NO CUMPLE
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	PARAS, NUEVO LEÓN	XHPRS	10-sep-13	10 de octubre de 2005 al 9 de octubre de 2017	01-jul-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	14 de mayo de 2015.	NO CUMPLE
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	ARVECHI, SONORA	XHACH	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	CABORCA, SONORA	XHCAS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
5	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	DIVISADEROS, SONORA	XHDVS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
6	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	FRONTERAS, SONORA	XHFAS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
7	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	HUASABAS, SONORA	XHHAS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
8	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	IMURIS, SONORA	XHIMS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
9	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	MAZATÁN, SONORA	XHMZN	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	NACO, SONORA	XHNAC	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
11	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	ÓNAVAS, SONORA	XHONV	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
12	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	QUEROBABI, SONORA	XHQBI	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
13	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	XHRCS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

14	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	RAYÓN, SONORA	XHRON	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
15	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	CUCURPE, SONORA	XHRPS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
16	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	ROSARIO, SONORA	XHRSO	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
17	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SANTA CRUZ, SONORA	XHSCZ	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
18	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SAN FELIPE DE JESUS, SONORA	XHSFS	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
19	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	GUAYMAS, SONORA	XHSGU	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
20	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SAN JAVIER, SONORA	XHSJR	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
21	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SAHUARIPA, SONORA	XHSPA	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
22	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA	XHSPE	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
23	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	SINOQUIPE, SONORA	XHSQP	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
24	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	TEPACHE, SONORA	XHTCE	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
25	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	URES, SONORA	XHUES	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE
26	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	VILLA HIDALGO, SONORA	XHVHO	10-sep-13	7 de marzo de 2005 al 6 de marzo de 2017	31-ago-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	11 de octubre de 2014	NO CUMPLE

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

ANEXO 2

III.17.- RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA Y AUTORIZA LA TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DE CUATRO PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA.

No	Concesionario/ Permisionario	Población Principal a Servir	Distintivo de llamada	Banda	Frecuencia	Fecha de expedición del Título del Permiso o del Título de Refrendo	Vigencia del Título de Permiso o del Título de Refrendo	Fecha de solicitud de prórroga	QUINTA PARTE DE VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUD DE PRÓRROGA	CUMPLE CON REQUISITO DE TEMPORALIDAD
1	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	CUAUTLA, MORELOS	XHCUM	FM	89.7 MHz	10-sep-13	25 de octubre de 2005 al 24 de octubre de 2017	29-abr-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	29 de mayo de 2015	SÍ CUMPLE
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LA PIEDAD, MICHOACÁN	XHDAD	FM	88.7 MHz	23-dic-11	25 de febrero de 2005 al 24 de febrero de 2017	26-mar-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	28 de septiembre de 2014	NO CUMPLE
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	JIQUILPAN, MICHOACÁN	XHUIQ	FM	95.9 MHz	23-dic-11	25 de febrero de 2005 al 24 de febrero de 2017	26-mar-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	28 de septiembre de 2014	NO CUMPLE
4	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	COLOTLÁN, JALISCO	XHUGC	FM	104.7 MHz	10-sep-13	26 de octubre de 2005 al 25 de octubre de 2017	12-nov-14	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	30 de mayo de 2015	SÍ CUMPLE

Oficina del Comisionado Adolfo Cuevas Teja

ANEXO 3

**II.18.- RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA Y AUTORIZA LA TRANSICIÓN AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DE CINCO PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE, UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.**

No	Concesionario/ Permisionario	Población Principal a Servir	Distintivo de llamada	Banda	Fecha de expedición del Título del Permiso o del Título de Refrendo	Vigencia del Título de Permiso o del Título de Refrendo	Fecha de Solicitud de Prórroga	QUINTA PARTE DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUD DE PRÓRROGA	CUMPLE CON REQUISITO DE TEMPORALIDAD
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	VALLECILLO, NUEVO LEÓN	XHCLL	TDT	25-mar-15	10 de octubre de 2005 al 9 de octubre de 2017	02-jul-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	14 de mayo de 2015	NO CUMPLE
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	HIGUERAS, NUEVO LEÓN	XHHGR	TDT	25-mar-15	10 de octubre de 2005 al 9 de octubre de 2017	02-jul-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	14 de mayo de 2015	NO CUMPLE
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	LOS HERRERA, NUEVO LEÓN	XHHRR	TDT	25-mar-15	10 de octubre de 2005 al 9 de octubre de 2017	02-jul-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	14 de mayo de 2015	NO CUMPLE
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN	XHNSA	TDT	25-mar-15	23 de mayo de 2005 al 22 de mayo de 2017	02-jul-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	26 de diciembre de 2014	Se considera que era de imposible realización toda vez que el título fue expedido 3 meses con posterioridad a la fecha límite
5	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	PURUANDIRO, MICHOACÁN	XHMPU	TDT	19-feb-15	25 de febrero de 2005 al 24 de febrero de 2017	26-mar-15	La quinta parte de la vigencia (12 años) es 2 años, 4 meses y 26 días.	28 de septiembre de 2014	Se considera que era de imposible realización toda vez que el título fue expedido 5 meses con posterioridad a la fecha límite